



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 563-2024-GRJ/ORAF

Huancayo, 12 ABR. 2024

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 133-2024-GRJ-ORAJ, de fecha 01 de abril de 2024;
Informe Técnico N° 08-2024-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 22 de marzo de 2024;
Informe Técnico N° 38-2024-GRJ/GRI-SGE, de fecha 17 de enero de 2024,
Oficio N° 910-2023-A-MDS del 18 de diciembre de 2023, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

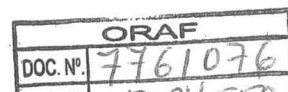
Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2023, se convocó el Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 129-2023-GRJ/CS-1**, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN SAPALLANGA, DISTRITO DE SAPALLANGA DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN”;

Que, a través del Oficio N° 910-2023-A-MDS del 18 de diciembre de 2023, suscrito por Miguel Angel Paitan Soto en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sapallanga, remito cronograma de plazos para los fines que estime correspondiente;

Que, mediante el Informe Técnico N° 38-2024-GRJ/GRI-SGE de fecha 17 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Frank Gonzales Quispe en su condición





Gobierno Regional Junín



de Sub Gerente de Estudios, solicita se evalúe y se declare cancelada el servicio de consultoría, señalando lo siguiente:

*“En tal sentido, la intervención de dos entidades en una misma unidad Productora genera una **DUPLICIDAD** de Inversión, siendo esta la causal (desaparece la necesidad), por ende, se requiere la **CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS-SM-129-2023-GRJ-CS-1**, de acuerdo a lo establecido en la normativa.*

*En conclusión, se solicita la **CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS-SM-129-2023-GRJ-CS-1: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN DENOMINADO: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN SAPALLANGA, DISTRITO DE SAPALLAGA, DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO, DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN”** teniendo en cuenta al cumplimiento del artículo n° 30 Cancelación, numeral 30.1 de la Ley de Contrataciones del estado, debido a la identificación de una duplicidad en la prestación del servicio por parte de ambas entidades contratantes”;*

Que, a través del Informe Técnico N° 08-2024-GRJ-ORAF/OASA, del 22 de marzo de 2024, suscrito por el Lic. Adm. Pedro Abel Córdor Canchanya en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicito emisión de informe legal para cancelación de procedimiento de selección, concluye lo siguiente:

*“La Sub Gerencia de Estudios, en su calidad de área usuaria, solicitó que la **contratación del Servicio de Consultoría para la formulación de los estudios de Pre Inversión denominado “Mejoramiento del Servicio de Atención de Salud Básicos en Sapallanga, distrito de Sapallanga, de la provincia de Huancayo, del departamento de Junín”**, sea cancelada por cuanto de continuarse, existiría duplicidad del mismo proyecto; en ese entender la necesidad de contratación bajo las características y condiciones establecidas en los términos de referencia de la Adjudicación Simplificada N° 129-2023-GR/CS-Primera Convocatoria ha desaparecido. En virtud a ello, se ha identificado la causal de cancelación del referido procedimiento de selección, el cual corresponde a la desaparición de la necesidad de contratar.*

*Conforme a las disposiciones legales ceñidas en la Ley de contrataciones del Estado – Ley N° 30225, se recomienda se **declare la cancelación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 129-2023-GR/CS-Primera Convocatoria** cuya descripción del objeto es: **contratación del Servicio de Consultoría para la formulación de los estudios de Pre Inversión denominado “Mejoramiento del Servicio de Atención de Salud Básicos en Sapallanga, distrito de Sapallanga, de la provincia de Huancayo, del departamento de Junín”**, por la causal **“cuando desaparezca la necesidad de contratar”**, la misma que se encuentra establecida en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, se considera pertinente que mediante su despacho se pueda **SOLICITAR** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la emisión del Informe Legal respectivo”;*

Que, mediante el Informe N° 133-2024-GRJ-ORAJ del 01 de abril del 2024, suscrito por el Abog. Luis Alberto Córdova Morales en su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, establece que atendiendo a los informes técnicos que se adjuntan y atendiendo a los argumentos expuestos, la oficina de asesoría jurídica considera procedente la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 129-2023-GRJ/CS-1, en conformidad con el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;





Gobierno Regional Junín



Que, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-2019-EF, en el artículo 30°, establece que:

“30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

30.2. La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas”;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el numeral 67.1, 67.2, del Artículo 67, establece:

*“67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la **cancelación sea la falta de presupuesto**.*

67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación”;

Que, los artículos citados establecen las condiciones, requisitos y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de la cancelación de un procedimiento de selección, estableciendo que se puede cancelar un procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, en este caso se advierte que no se ha adjudicado la Buena Pro del presente procedimiento de selección; que puede ser basado en la razón cuando desaparece la necesidad de contratar, situación que debe encontrarse debidamente motivada;

Que, el Gobierno Regional Junín, ha convocado el Proceso de Selección “Adjudicación simplificada N° 129-2023-GR/CS - Primera Convocatoria”, cuyo





Gobierno Regional Junín



objeto de contratación del servicio de consultoría para la formulación de los estudios de pre inversión denominado **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN SAPALLANGA, DISTRITO DE SAPALLANGA DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**;

Que, dentro de ese contexto se advierte, mediante el Informe Técnico N° 38-2024-GRJ/GRI-SGE, que la Municipalidad Distrital de Sapallanga presenta y registra un proyecto con el mismo objetivo que el del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 129-2023-GRJ/CS-1, generando así una duplicidad de proyectos, hecho que incurre en un vicio que afecta la transparencia y legalidad del proceso de selección. De acuerdo a esta medida, conforme a que la Municipalidad Distrital de Sapallanga ya cuenta con un proyecto registrado en el banco de proyectos de inversión que tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría para la formulación de los estudios de pre inversión para el proyecto que dicha entidad denomina: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICO EN EL EE.SS. SAPALLANGA, DISTRITO DE SAPALLANGA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN” y a fin de corregir el vicio de duplicidad de proyectos. Se determina que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 129-2023-GRJ/CS-1 cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN SAPALLANGA, DISTRITO DE SAPALLANGA DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN” vendría ser la duplicidad de proyectos de inversión lo que generaría que desaparezca la necesidad de contratar por parte del Gobierno regional de Junín, por tanto, es procedente, desde el ámbito legal, cancelar de forma total el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 129-2023-GRJ/CS-Primera Convocatoria en conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, ratifica los sustentos expuestos por el Sub Gerente de Estudios, señalando que mediante acto resolutivo se solicite la cancelación del proceso de selección “Adjudicación simplificada N° 129-2023-GR/CS - Primera Convocatoria”, el cual deberá ser comunicada al Órgano Encargado de la Contrataciones para su respectivo registro y trámites correspondientes; siendo ello, por la causal “cuando desaparezca la necesidad de contratar”. La misma que motiva para la emisión;

Que, de conformidad al artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a la culminación de los procedimientos de selección en su artículo 69°, señala que:

“Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:

a) Se perfecciona el contrato.





Gobierno Regional Junín



- b) **Se cancela el procedimiento.**
- c) *Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad.*
- d) *No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136°;*

Que, estando a los sustentos técnicos y legales expuestos por la Sub Gerencia de Estudios y la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, es factible la cancelación del proceso de selección “Adjudicación simplificada N° 129-2023-GRJ-OEC - Primera Convocatoria”, cuyo objeto de contratación del servicio de consultoría para la formulación de los estudios de pre inversión denominado **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN SAPALLANGA, DISTRITO DE SAPALLANGA DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**;

Con la visación de la Sub Gerencia de Estudios, la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ésta última en mérito a dar la formalidad legal del acto y más no del contenido resolutivo, basados a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la cancelación del proceso de selección **Adjudicación Simplificada N° 129-2023-GRJ/CS-PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN DENOMINADO: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN SAPALLANGA, DISTRITO DE SAPALLANGA DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO, DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 08-2024-GRJ-ORAF/OASA y por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REGISTRARSE, el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Comité de Selección y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 12 ABR 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.P.C. Mariela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN